

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBO
14 MAR. 2024
RECIBE *Jorge Ibarra*
FIRMA *Max Ramírez*
PRESENTA *Max Ramírez*
HORA 10:40
FOLIOS 14

Aguascalientes, Ags., a 14 de marzo del 2024.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

Diputadas Mayra Guadalupe Torres Mercado, Gladys Adriana Ramírez Aguilar, Laura Patricia Ponce Luna, Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, Nancy Xóchitl Macías Pacheco, Ma. Isabel Rosales Chávez y Diputados Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Adán Valdivia López, Raúl Silva Perezchica, Francisco Sánchez Esparza, José de Jesús Altamira Acosta, Jaime González de León, todas y todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las **Diputadas Alma Hilda Medina Macías y Jedsabel Sánchez Montes,** en nuestro carácter de miembros de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Derecho Humano de toda persona es, un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el Estado garantizará el respeto a este derecho, de conformidad con el Artículo 4 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el resultado de un proceso en el que a nivel global se ha venido reconociendo a los elementos de la naturaleza como bienes jurídicamente tutelados, por los mismos, la biodiversidad, especies



de flora y fauna, el agua, la atmosfera, ecosistemas de alto valor como bosques y selvas. La protección legal que se les otorga reconoce su importancia para los procesos eco sistemáticos globales, en periodos de tiempo que van más allá de las generaciones presentes. El marco legal ambiental en México también ha ido regulando gradualmente, las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental de manera sectorial; es decir, la gestión de residuos peligrosos, especiales y municipales, la contaminación atmosférica, la evaluación del impacto ambiental, entre otros.

2. Todos los seres humanos dependen de un medio ambiente en el que vivimos. Un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es esencial para el pleno disfrute de una amplia gama de Derechos Humanos, entre ellos los derechos a la vida, salud, la alimentación, el agua y el saneamiento. Sin un medio ambiente sano saludable no podemos hacer realidad nuestras aspiraciones, ni siquiera vivir en un nivel acorde con unas condiciones mínimas de dignidad humana. En los últimos años, el reconocimiento de los vínculos entre los Derechos Humanos y el medio ambiente ha crecido rápidamente. Es por ello, que la mayoría de los Estados incorporan ahora en sus Constituciones el derecho a medio ambiente saludable.
3. El 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan que busca alcanzar una prosperidad respetuosa con el planeta y los habitantes. Dicha Agenda está compuesta por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), divididos a su vez en 169 metas a cumplir en 2030 con la intención de no dejar a nadie atrás, ya que, la amenaza del cambio climático es ahora más real que nunca y los ODS son cruciales para no comprometer el futuro de las nuevas generaciones.
4. Dicha Agenda cuenta con 5 ejes centrales y uno de ellos hace referencia al Planeta y su propósito es proteger al planeta contra la degradación, mediante un consumo, una producción y una gestión de los recursos naturales sostenibles, y tomar medidas para frenar el cambio climático.
5. Por su parte la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, manifiesta que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de protegerlo y conservarlo. Todas las autoridades en la esfera de sus atribuciones velarán por la conservación y fomento de los recursos naturales del Estado.



6. Las principales fuentes de contaminación atmosférica son procedentes de una gran variedad de actividades que desarrollamos de manera cotidiana; tanto a nivel individual (por ejemplo, en el uso del automóvil, consumo de tabaco, la quema de residuos sólidos urbanos o basura doméstica o la utilización de servicios, etc.), como en el nivel institucional o empresarial (por ejemplo, en la quema de combustible en la industria o el uso de solventes, entre otras). El resultado de estas actividades es la emisión de gases o partículas contaminantes al aire que pueden afectar nuestra salud y a los ecosistemas.
7. Al cierre de 2023, en Aguascalientes se reporta la cantidad 758 mil 533 vehículos automotores con placas de la entidad, según revela la Secretaría de Finanzas del Estado (SEFI), si bien es que una de las principales fuentes móviles de contaminación del aire, es el automóvil ya que produce grandes cantidades de monóxido de carbono y cantidades menores de óxidos de nitrógeno y compuestos volátiles.
8. Es por ello, que la cuestión ambiental, el proceso de cambio climático, la calidad del aire en las ciudades y el fuerte proceso de urbanización, son temas que nos llevan a pensar de forma creativa el futuro de movilidad urbana e interurbana, que hoy influida menté es alimentada con combustibles líquidos.
9. Se reconoce la necesidad urgente de generar instrumentos normativos locales, que coadyuven con acciones específicas para crear las condiciones propicias para lograr un medio ambiente adecuado para el desarrollo humano.
10. Por lo que resulta necesario, derivado de los cambios en los niveles de emisiones de contaminantes en las zonas de mayor concentración y en consecuencia a la calidad de aire, para que los vehículos utilicen innovación tecnológica en sus motores, como medida de control de emisión de contaminantes a la atmósfera, y así generar herramientas que coadyuven a salvaguardar la salud y el bienestar de los seres vivos.
11. Por electrolinera se entiende a las estaciones de servicio donde, en lugar de gasolina, se dispensa de energía para recargar las baterías de los autos eléctricos y para vehículos híbridos recargables. Pueden instalarse en espacios públicos y se alimentan de red eléctrica. Existen dos tipos de electrolineras que cargan los vehículos a velocidades diferentes:
 - Las electrolineras de nivel 2 cargan un vehículo completamente de un tiempo de entre dos horas y cuatro horas.
 - Las de nivel 3 lo hacen entre veinte y treinta minutos.



12. La Comisión Federal de Electricidad, está promoviendo la adopción de vehículos eléctricos e híbridos recargables a través de la instalación de infraestructura de recarga. Ha generado alianzas con universidades, empresas del sector automotriz, gasolineras y particulares que están interesados en adoptar este tipo de tecnología.
13. La nueva estrategia para la movilidad sostenible implica impulsar la electromovilidad, garantizar la industria automotriz, incentivar la movilidad urbana integral, además de apuntar soluciones inteligentes, por eso se ha instado al sector público a fortalecer la cultura de sustentabilidad por medio de programas de educación que empaten con la labor de la industria de mejorar capacitación de proveedores del servicio público para el incremento del uso de vehículos eléctricos e híbridos.
14. Es por ello que, en aras de garantizar las condiciones en el estado de Aguascalientes para impulsar la electromovilidad, se hacen reformas a las leyes medioambientales y urbanas, para que las autoridades correspondientes como lo es el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, puedan aprobar la obligatoriedad de la presencia de instalaciones y especificaciones técnicas necesarias para la electromovilidad, en los desarrollos habitacionales, comerciales e industriales que se consideren necesarios.

Para una mejor comprensión en cuanto a la iniciativa que nos ocupa, se presentara un cuadro comparativo entre el texto vigente y el proyecto de decreto:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 25.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de combustibles menos intensivos en carbono en los distintos sectores de actividad consumidores de energía. Asimismo, promoverán el uso de energía de origen renovable en las actividades industriales, agrícolas, ganaderas y forestales, en el transporte, en los edificios destinados a usos habitacionales y de servicios y en el ámbito urbano.	Artículo 25.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de combustibles menos intensivos en carbono en los distintos sectores de actividad consumidores de energía. Asimismo, promoverán y podrán crear políticas públicas, para el uso de energía de origen renovable en las actividades industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas y forestales, en el transporte con énfasis en la

Esto deberá plasmarse en una Política Energética Estatal la cuál determine los objetivos de ahorro energético y de consumo de energía de origen renovable, así como las líneas de actuación en consonancia con la presente Ley, y los objetivos de reducción de emisiones que se definan en el Programa.

El Gobierno del Estado y los Municipios desarrollarán planes de eficiencia energética y de utilización de las energías renovables en sus ámbitos de actuación, que contribuyan de manera efectiva a la reducción de sus emisiones en consonancia con las directrices de esta Ley.

Los planes de eficiencia energética incluirán, al menos, medidas dirigidas a contribuir de manera efectiva a la reducción de las emisiones asociadas a los edificios que ocupen las oficinas públicas, a promover la movilidad sostenible de sus trabajadores, la incorporación de vehículos eficientes, tales como los eléctricos o híbridos, en sus flotas, los procesos de consumo mediante incorporación de la compra verde y la mejora de la eficiencia de las instalaciones de iluminación exterior.

electromovilidad, en los edificios públicos, en edificios destinados a usos habitacionales y de servicios, y en el ámbito urbano.

...
...

Los planes de eficiencia energética incluirán, al menos, medidas dirigidas a contribuir de manera efectiva a la reducción de las emisiones asociadas a los edificios que ocupen las oficinas públicas, a promover la movilidad sostenible de sus trabajadores, la incorporación de vehículos eficientes, tales como los eléctricos o híbridos en sus flotas, los procesos de consumo mediante incorporación de la compra verde y la mejora de la eficiencia de las instalaciones de iluminación exterior. **Para ello, las leyes, planes y programas de desarrollo urbano podrán contemplar las medidas necesarias para que establecimientos públicos y propiedades privadas con las características que ahí**

	se determinen, cuenten con las instalaciones necesarias para el establecimiento de centros de carga eléctrica para la movilidad en observancia a las especificaciones técnicas dadas por las autoridades federales. Artículo 33 BIS.- Con la finalidad de reducir las emisiones de carbono, así como de llevar a cabo la transición a la electromovilidad, la legislación y la planeación que se aprueben en el Estado en estas materias, tendrán por objeto, al menos, la de fortalecer el diseño, la elaboración de políticas y acciones de mitigación que se encuentren vinculadas a sectores públicos y privados, tomando como consideración la de promover, crear y desarrollar infraestructura urbana y de construcción que colaboren para la instalación de estaciones de carga privadas y públicas.
--	---

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 24.- El Consejo Estatal en materia de desarrollo urbano, ordenamiento del territorio, vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XXVII. ...	ARTÍCULO 24.- ... I. a la XXVII. ...

XXVIII.- Proponer normas y criterios generales para homologar y simplificar los procedimientos y criterios de regularización de la tenencia de la tierra: y

XXIX.- Las demás que le señalen este Código y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 368.- El expediente para integrar el dictamen y ser presentado a la consideración de Consejo Estatal o al Municipio según corresponda, se complementará por parte del fraccionador o promotor, con la siguiente documentación y requisitos:

I.- Designación, aceptación y constancia emitida por el Municipio que acredite la

XXVIII.- Proponer normas y criterios generales para homologar y simplificar los procedimientos y criterios de regularización de la tenencia de la tierra.

XXIX. Emitir lineamientos generales que promuevan y fortalezcan el diseño, la elaboración de políticas y acciones de mitigación de las emisiones de carbono, para el fortalecimiento y desarrollo de infraestructura que permita la transición a la electromovilidad.

Para ello podrán aprobar planes y programas de desarrollo urbano que contemplen las medidas necesarias para que establecimientos públicos y propiedades privadas con las características que ahí se determinen, cuenten con las instalaciones necesarias para el establecimiento de centros de carga eléctrica para la movilidad en observancia a las especificaciones técnicas dadas por las autoridades federales.

XXX.- Las demás que le señalen este Código y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 368.-...

I. ...

II.- ...

a).- Factibilidad de la red de electrificación y alumbrado público,

vigencia del perito como responsable de la obra; II.- Los siguientes documentos técnicos: a).- Factibilidad de la red de electrificación y alumbrado público otorgada por la Comisión Federal de Electricidad y por la dependencia municipal correspondiente. c).- Se recorren los demás incisos d al f).- ... III.- a la VIII.-	según corresponda, otorgada por la Comisión Federal de Electricidad y por la dependencia municipal correspondiente; b) Cuando así lo establezcan los planes y programas de aprobado por el Consejo Estatal al que se refiere el artículo 24 de esta Ley, deberán contar con las instalaciones necesarias para el establecimiento de centros de carga eléctrica para la movilidad en observancia a las especificaciones técnicas dadas por las autoridades federales. Estas mismas disposiciones se aplicarán para las edificaciones y espacios comerciales e industriales que dichos planes y programas acuerden. c). - Factibilidad de agua potable, alcantarillado y saneamiento emitida por dependencia o entidad de carácter municipal respectiva; d). - Actualización del estudio de impacto urbano, solo en caso de que derivado del sub-consejo respectivo se haya solicitado y así lo consideró la SEPLADE o el Municipio; e). - Actualización del estudio de impacto vial, únicamente en el supuesto de que en el sub-consejo correspondiente se haya solicitado la actualización o complementación del mismo y así lo determinó la SEPLADE o el Municipio;
---	--

	f). - Actualización del estudio geológico y geofísico, exclusivamente en caso de que derivado del sub-consejo respectivo se haya solicitado la actualización o complementación del mismo y así lo resolvió la SEPLADE o el Municipio; y g). - Actualización del estudio de mecánica de suelos, solo en el escenario de que derivado del sub-consejo de la materia se haya solicitado la actualización o complementación del mismo y así lo determinó la SEPLADE o el Municipio; III.- a la VIII.-
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el primer y último párrafo del artículo 25; y se adiciona un artículo 33 BIS a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 25.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de combustibles menos intensivos en carbono en los distintos sectores de actividad consumidores de energía. Asimismo, promoverán y **podrán crear políticas públicas, para** el uso de energía de origen renovable en las actividades

industriales, **comerciales**, agrícolas, ganaderas y forestales, en el transporte **con énfasis en la electromovilidad**, en los edificios **públicos**, **en edificios** destinados a usos habitacionales y de servicios, y en el ámbito urbano.

...

...

Los planes de eficiencia energética incluirán, al menos, medidas dirigidas a contribuir de manera efectiva a la reducción de las emisiones asociadas a los edificios que ocupen las oficinas públicas, a promover la movilidad sostenible de sus trabajadores, la incorporación de vehículos eficientes, tales como los eléctricos o híbridos en sus flotas, los procesos de consumo mediante incorporación de la compra verde y la mejora de la eficiencia de las instalaciones de iluminación exterior. **Para ello, las leyes, planes y programas de desarrollo urbano podrán contemplar las medidas necesarias para que establecimientos públicos y propiedades privadas con las características que ahí se determinen, cuenten con las instalaciones necesarias para el establecimiento de centros de carga eléctrica para la movilidad en observancia a las especificaciones técnicas dadas por las autoridades federales.**

Artículo 33 BIS.- Con la finalidad de reducir las emisiones de carbono, así como de llevar a cabo la transición a la electromovilidad, la legislación y la planeación que se aprueben en el Estado en estas materias, tendrán por objeto, al menos, la de fortalecer el diseño, la elaboración de políticas y acciones de mitigación que se encuentren vinculadas a sectores públicos y privados, tomando como consideración la de promover, crear y desarrollar infraestructura urbana y de construcción que colaboren para la instalación de estaciones de carga privadas y públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXVIII del artículo 24; así como el inciso a) de la fracción II del artículo 368; y se *adiciona* una fracción XXIX recorriéndose la subsecuente al artículo 24 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y el inciso b), recorriéndose los subsecuentes de la fracción II del artículo 368, para quedar como sigue:

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 24.- ...

I. a la XXVII. ...

XXVIII.- Proponer normas y criterios generales para homologar y simplificar los procedimientos y criterios de regularización de la tenencia de la tierra;

XXIX. Emitir lineamientos generales que promuevan y fortalezcan el diseño, la elaboración de políticas y acciones de mitigación de las emisiones de carbono, para el fortalecimiento y desarrollo de infraestructura que permita la transición a la electromovilidad;

Para ello podrán aprobar planes y programas de desarrollo urbano que contemplen las medidas necesarias para que establecimientos públicos y propiedades privadas con las características que ahí se determinen, cuenten con las instalaciones necesarias para el establecimiento de centros de carga eléctrica para la movilidad en observancia a las especificaciones técnicas dadas por las autoridades federales: y

XXX.- Las demás que le señalen este Código y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 368.-...

I. ...

II.- ...

a).- Factibilidad de la red de electrificación y alumbrado público, según corresponda, otorgada por la Comisión Federal de Electricidad y por la dependencia municipal correspondiente;

b) Cuando así lo establezcan los planes y programas de aprobado por el Consejo Estatal al que se refiere el artículo 24 de esta ley, deberán contar con las instalaciones necesarias para el establecimiento de centros de carga eléctrica para la movilidad en observancia a las especificaciones técnicas dadas por las autoridades federales.

Estas mismas disposiciones se aplicarán para las edificaciones y espacios comerciales e industriales que dichos planes y programas acuerden.

c).- Factibilidad de agua potable, alcantarillado y saneamiento emitida por dependencia o entidad de carácter municipal respectiva;

d).- Actualización del estudio de impacto urbano, solo en caso de que derivado del sub-consejo respectivo se haya solicitado y así lo consideró la SEPLADE o el Municipio;

e).- Actualización del estudio de impacto vial, únicamente en el supuesto de que en el sub-consejo correspondiente se haya solicitado la actualización o complementación del mismo y así lo determinó la SEPLADE o el Municipio;

f).- Actualización del estudio geológico y geofísico, exclusivamente en caso de que derivado del sub-consejo respectivo se haya solicitado la actualización o complementación del mismo y así lo resolvió la SEPLADE o el Municipio; y

g).- Actualización del estudio de mecánica de suelos, solo en el escenario de que derivado del sub-consejo de la materia se haya solicitado la actualización o complementación del mismo y así lo determinó la SEPLADE o el Municipio;

III.- a la VIII.- ...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente Decreto quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legales y administrativas anteriores a esta o aquellas que se opongan.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, deberá emitir los Lineamientos Generales correspondientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, en un término no mayor de 180 días contados a partir de su la entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. - Los Poderes Ejecutivo Estatal y Municipales, deberán con la entrada en vigor del presente Decreto, modificar y actualizar su marco normativo para el cumplimiento, en un término no mayor a 180 días de que se emitan los Lineamientos correspondientes para la aplicación del presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO



DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA



DIP. NANCY JEANETTE GUTIERREZ RUVALCABA



DIP. NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO



DIP. MA. ISABEL ROSALES CHÁVEZ



DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ

DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA

IS
Dip. M^c. Isabel
Rosales Chávez

DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA

DIP. JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA

[Signature]
DIP. SARAHÍ MAHAT
ALCEA

DIP. JAIME GÓNZALEZ DE LEÓN
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

Hoja de firmas de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes y al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.